

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-3941 *Resolución de 27 de abril de 2023, por la que se suspende la pesca fluvial en determinados tramos fluviales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

I.- Las condiciones meteorológicas de los últimos meses, caracterizadas por una escasez muy pronunciada de precipitaciones, han originado que los actuales niveles de agua circulantes por los cauces fluviales de la Comunidad Autónoma de Cantabria sean anormalmente bajos para esta época del año, como queda reflejado en los datos de caudales de los ríos de Cantabria registrados por las redes de recogida y tratamiento de datos de las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico, Ebro y Duero.

II.- Estas condiciones están originando situaciones de alta vulnerabilidad para las poblaciones de peces, que se ven privados de sus facultades normales de defensa y obligados a concentrarse en determinados lugares, lo que favorece la aparición de episodios de mortalidad y elevada depredación, y facilita los posibles episodios de furtivismo que pudiesen producirse.

III.- Visto que el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, contempla que la Consejería competente podrá fijar vedas extraordinarias, de duración y localización determinadas, cuando sea necesario para la conservación y protección de las especies.

IV.- Visto que la Orden MED/21/2022, de 27 de diciembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2023, establece en su artículo 13 la posibilidad de que, de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático pueda fijar vedas extraordinarias, de duración y localización determinadas, cuando sea necesario para la conservación y protección de las especies.

V.- Visto que la normativa de pesca en condiciones de normalidad de caudales ya presta especial atención a la conservación de las poblaciones de peces en aquellos tramos con presencia del salmón atlántico y que, en esta época del año, los esguines en migración de desenso conviven con las poblaciones de trucha, resulta necesario la adopción en esas zonas de medidas para la protección del conjunto de las poblaciones piscícolas, sin diferenciar especies ni modalidades de pesca, en tanto se mantengan las condiciones actuales y realizando un seguimiento que permita adaptar, temporal o territorialmente, esas medidas a la evolución de las condiciones de los ríos y de las poblaciones de peces.

VI.- Oído el Consejo Regional de Pesca Continental, órgano consultivo en la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, convocado en reunión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2023,

CVE-2023-3941

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

RESUELVO

Primero.- Declarar la suspensión de la pesca fluvial, de todas las especies y modalidades, en los cursos principales de los siguientes tramos fluviales:

- Río Asón, aguas debajo de la presa de Ramales de la Victoria, hasta su desembocadura.
- Río Pas, aguas debajo de la presa de Puente Viesgo, hasta su desembocadura.
- Río Nansa, aguas debajo de la presa de Palombera, hasta su desembocadura.

- Río Deva, aguas debajo de la Riega del Valle, en Lebeña, hasta su desembocadura. En el tramo del río Deva compartido con Asturias la suspensión de la pesca fluvial únicamente será de aplicación los días impares, que son en los que corresponde la administración de la práctica de la pesca a la Comunidad Autónoma de Cantabria según se establece en apartado 10 del Anexo VII de la Orden MED/21/2022, de 27 de diciembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2023.

Segundo.- La suspensión entrará en vigor el día 29 de abril de 2023, inclusive, pudiendo ser revisada, en su duración o localización, en función de la evolución de las condiciones de los ríos y de las poblaciones de peces.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2023.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

2023/3941

CVE-2023-3941